

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL

TÍTULO I

Artículo 1. De la naturaleza del Consorcio

1. El Consorcio Centro Sefarad-Israel se configura como una Entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y dotada de un patrimonio propio.
2. El Consorcio está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; la Agencia Española de Cooperación Internacional, organismo adscrito al mismo; la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional con vocación de actuar también en aquellos países donde exista una presencia judía relevante.
3. El Consorcio Centro Sefarad-Israel está adscrito a la Administración General del Estado (AGE) a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
4. Las aportaciones de las Administraciones consorciadas serán las siguientes:
 - a) La financiación de los gastos ordinarios y de realización de programas de Centro Sefarad-Israel, que será aportada por las distintas instituciones integrantes del Consorcio en la cuantía que, para cada una de ellas, se establecerá mediante acuerdo de financiación adoptado por los distintos entes consorciados y que podrá tener vigencia anual o plurianual.
 - b) Los derechos de uso y disfrute de la planta baja y semisótano del Palacio de Cañete, situado en el número 69 de la calle Mayor de Madrid, debidamente acondicionadas a los fines de Centro Sefarad-Israel, que son aportados por el Ayuntamiento de Madrid, según los términos establecidos en la concesión demanial de fecha 15 de Marzo de 2011. Las Administraciones consorciadas asegurarán asimismo el uso de auditorios, espacios expositivos o escénicos externos que fueran necesarios, en su caso, según la fórmula que se acuerde y siempre que existiera disponibilidad.

Artículo 2. Del objeto del Consorcio

El Consorcio tiene por objeto la gestión de los servicios institucionales, culturales y de formación previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. De la sede del Consorcio

El Consorcio tendrá su sede en Madrid, sin perjuicio de que pueda, en su momento y por acuerdo del Consejo Rector, crear delegaciones territoriales en otras ciudades de España. Dichas delegaciones serían órganos del Centro Sefarad-Israel, sin personalidad jurídica propia, y se regirían por la normativa del propio Centro Sefarad-Israel. En tales casos, se establecerían los correspondientes convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos afectados, en los que se establecería lo relativo a su participación.

Artículo 4. De los fines generales del Consorcio

Son fines generales del Consorcio los siguientes:

- a) Fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento de la comunidad y las organizaciones judías en España y en Europa.
- b) Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con la comunidad y organizaciones judías, sobre todo en los ámbitos cultural, social y científico.
- c) Estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación con la comunidad y las organizaciones judías, fundamentalmente las sefardíes.
- d) Promocionar Madrid, tanto la ciudad como la Comunidad Autónoma, como territorios de encuentro con la comunidad y las organizaciones judías, facilitando el acercamiento cultural y social.
- e) Promover una mayor presencia de la cultura judía -y sefardí en particular- en todos los ámbitos, así como el estudio y la difusión del judeoespañol.
- f) Desarrollar programas específicos para la población escolar y la juventud, con especial atención a la promoción de valores de cooperación, solidaridad, tolerancia y no discriminación entre las nuevas generaciones.

- g) Llevar a cabo programas de formación permanente del profesorado, tanto en los ámbitos universitarios, como no universitarios.
- h) Promover programas dirigidos a los medios de comunicación y a la difusión en red de las actividades del Centro Sefarad-Israel.
- i) Promover una relación en red con otras instituciones de Diplomacia Pública, como la Red de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y todo aquel organismo que persiga fines comunes con Centro Sefarad-Israel.
- j) Cualesquiera otras iniciativas y programas que contribuyan al objetivo último del Consorcio, consistente en el fomento de las relaciones entre España y la comunidad y organizaciones judías.

Artículo 5. De las atribuciones del Consorcio

Son atribuciones del Consorcio:

- a) La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecuten los miembros del mismo con motivo de la prestación del servicio socio-cultural e institucional contemplado, así como la realización de actividades y programas que acuerden sus órganos de gobierno.
- b) La suscripción de cuantos convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sean precisos para el desarrollo de sus fines.
- c) La captación de cuantos recursos económicos sean necesarios para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio.
- d) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines, incluida la modificación de los presentes Estatutos o el acuerdo de disolución y liquidación del consorcio.

Artículo 6. De la duración y normativa rectora del Consorcio

1. El Consorcio Centro Sefarad-Israel se constituye por un tiempo indefinido sin perjuicio de lo que, en su caso, pudieran acordar sobre su disolución las Administraciones que lo integran.
2. El Consorcio se registrará por:

- a) Lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Ley 39/2015, de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- f) En lo no previsto en los Estatutos ni en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- g) Lo previsto en la normativa específica que sea de pertinente aplicación.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 7. De los órganos del Consorcio

El Consorcio Centro Sefarad-Israel estará regido por los siguientes Órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Delegada
- El Director General.

Artículo 8. Del Consejo Rector

1. El Consejo Rector actuará como órgano colegiado de dirección y ostentará la superior autoridad dentro del Consorcio.
2. El Consejo Rector, cuyos miembros serán designados y revocados por las Administraciones consorciadas, estará compuesto por:
 - Un Presidente, que será el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
 - Dos Vicepresidentes, en representación de las otras dos Administraciones consorciadas, que serán el Presidente de la Comunidad de Madrid y el Alcalde de Madrid;
 - Cuatro Vocales en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - Un vocal en representación de la Comunidad de Madrid;
 - Un vocal en representación del Ayuntamiento de Madrid.

Además de dichos miembros, las Instituciones designarán suplentes de los mismos para asegurar en todo momento el *quórum* necesario para la toma de decisiones.

Artículo 9. De la Comisión Delegada

La Comisión Delegada del Consejo Rector estará formada por un representante de cada una de las tres Administraciones Consorciadas y por el Director General y será presidida por el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 10. Del Director General

1. El Director General del Consorcio será el órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo. Su nombramiento se hará por el Consejo Rector, por consenso de las tres Administraciones consorciadas y a propuesta de cualquiera de ellas, entre personas de reconocido prestigio y experiencia en los ámbitos del estudio y del conocimiento de la cultura judía y de las relaciones con la comunidad y organizaciones judías.

2. El mandato del Director General tendrá una duración de tres años, susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo, lo que, en todo caso, requerirá el acuerdo por consenso de los miembros del Consejo Rector.
3. Para su cese se requerirá el consenso de los vocales integrantes del citado Consejo.

Capítulo II

DE OTROS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 11. Del Alto Patronato

1. El Alto Patronato es un órgano colegiado que impulsa, orienta y patrocina los programas y actividades que favorezcan el cumplimiento de los fines generales del Consorcio.
2. El Alto Patronato estará compuesto por los representantes de las instituciones consorciadas y por las personas físicas o jurídicas que patrocinen los programas del Centro Sefarad-Israel, según la modalidad que apruebe el Consejo Rector.
3. El Alto Patronato se reunirá, en la medida de lo posible, una vez al año o cuando se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio. A estas reuniones asistirán el Presidente del Consejo Rector o su representante, los Vicepresidentes del Consejo Rector o sus representantes y el Director General.

Artículo 12. Del Consejo Institucional

1. Como órgano consultivo del Consorcio se crea un Consejo Institucional.
2. El Presidente del Consejo Rector invitará a formar parte de dicho Consejo Institucional al Presidente de la Federación de Comunidades Judías de España, al Presidente de la Comunidad Israelita de Madrid, al Embajador de Israel en España, al Presidente de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Director del Instituto Cervantes. También podrá invitar a formar parte de dicho Consejo a representantes de otras

instituciones, previa decisión al respecto del Consejo Rector a propuesta de las Administraciones consorciadas o del Director General.

3. El Consejo Institucional se reunirá al menos una vez al año y a sus reuniones asistirá el Presidente o su representante, los Vicepresidentes o sus representantes y el Director General.
4. El Consejo Institucional, además de ejercer su función consultiva, será informado del proyecto anual de actividades del Centro Sefarad-Israel, bien por el Consejo Rector, bien por el Director General.

Artículo 13. Del Consejo Asesor

1. Como órgano de carácter consultivo se crea también un Consejo Asesor, compuesto por personalidades de reconocido prestigio, tanto en el seno de la comunidad y las organizaciones judías como en el ámbito de las relaciones con las mismas. Sus miembros serán designados por el Consejo Rector a propuesta de las entidades consorciadas o del Director General.
2. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año y a sus reuniones asistirán el Presidente del Consejo Rector o su representante, los Vicepresidentes del Consejo Rector o sus representantes y el Director General.
3. El Consejo Asesor, además de ejercer su función consultiva, será informado, bien por el Consejo Rector, bien por el Director General, del proyecto anual de actividades del Consorcio.

Capítulo III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 14. De las competencias del Consejo Rector

Son competencias del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- b) Aprobar el Presupuesto ordinario del Consorcio, la liquidación del mismo, los estados de cuentas y balances y la memoria anual de rendición de cuentas.

- c) Ejercer la potestad normativa interna.
- d) Admitir, en su caso, a nuevos miembros en el Consorcio.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del Consorcio presentada por el Director General.
- f) Realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) Ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria.
- h) Crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.
- i) Ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender los intereses del Consorcio.
- j) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- k) Aprobar el programa de actividades del Consorcio.
- l) Modificar los Estatutos del Consorcio, sin perjuicio de su posterior ratificación por las Administraciones consorciadas.
- m) Crear delegaciones territoriales en otras ciudades de España en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.
- n) Acordar la disolución del Consorcio.
- o) Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponderle.

Artículo 15. De la delegación de competencias por parte del Consejo Rector

1. El Consejo Rector podrá delegar las competencias señaladas en los apartados f), g) y o) del artículo 14 en el Director General, en los términos que se establezcan.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias señaladas en los apartados e), f), g), i), k) y o) del artículo 14 en la Comisión Delegada, en los términos que se establezcan.
3. La delegación referida podrá, en cualquier momento, ser objeto de revocación.

Artículo 16. De las competencias del Presidente del Consejo Rector

Son competencias del Presidente del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de lo regulado en los Estatutos del Consorcio.
- b) Ostentar la representación del Consejo en las relaciones oficiales y con particulares y en los documentos públicos, así como ante las autoridades y tribunales de toda clase.
- c) Convocar las reuniones del Consejo y fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que se formulen con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Rector.
- e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones del Consejo.
- f) Fijar las directrices e instrucciones a que se deben ajustar los actos de gestión ordinarios de los órganos de administración del Consorcio.
- g) Otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo Rector.
- h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como aquellas que sean intrínsecas a la condición de Presidente.

Artículo 17. De los Vicepresidentes y la sustitución del Presidente

1. El Presidente será automáticamente sustituido por uno de los Vicepresidentes, en el orden establecido en el artículo 8.2, en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, o por delegación expresa del mismo.

2. Son competencia de los Vicepresidentes todas aquellas atribuciones y funciones que expresamente delegue en ellos el Presidente.

Artículo 18. De las competencias de la Comisión Delegada

Son competencias de la Comisión Delegada aquéllas que en ella delegue el Consejo Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2.

Artículo 19. De las competencias del Director General

1. Son competencias del Director General:

- a) Ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades del Centro Sefarad-Israel.
- b) Proponer al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- c) Preparar la relación de asuntos que habrá de servir al Presidente para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo Rector.
- d) Impulsar las relaciones institucionales y externas del Consorcio en los ámbitos político-institucionales, sociales, culturales y científicos.
- e) Elaborar y presentar el anteproyecto anual de actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector.
- f) Promover y dirigir los programas y proyectos aprobados por el Consejo Rector.
- g) Informar al Consejo Institucional y al Consejo Asesor del plan anual de actividades del Consorcio y servir de cauce de relación permanente entre los órganos del mismo y dicho Consejo. El Director General informará asimismo mensualmente de las actividades del Consorcio a los responsables de las relaciones con la comunidad y organizaciones judías en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en Madrid.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector en el ámbito de sus competencias.

- i) Elaborar las normas del régimen interior y de personal, ejerciendo la dirección del mismo.
 - j) Informar al Consejo Rector de los nombramientos del equipo directivo, así como de los ceses.
 - k) Ostentar la representación del Consorcio por delegación del Presidente.
 - l) Elaborar y presentar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto, así como la liquidación del mismo, los estados de cuentas y balances y la memoria anual de rendición de cuentas.
 - m) Supervisar la ejecución del presupuesto.
 - n) Ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del Consorcio, dando cuenta inmediata de este ejercicio al Consejo Rector, a través de su Presidente.
 - o) Cualquiera otra que en él delegue el Consejo Rector.
2. El Director General asistirá a las reuniones de todos los órganos del Consorcio con voz pero sin voto.

Capítulo IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 20. De la convocatoria de las reuniones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector del Consorcio se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, efectuada a iniciativa de éste o a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo, tantas veces como sea necesario para su buen funcionamiento y ordinariamente con carácter semestral siempre y cuando estén representadas las tres instituciones consorciadas.
2. No será necesaria la previa convocatoria del Consejo para que éste se reúna si, hallándose presentes todos sus miembros, decidiesen por unanimidad celebrar sesión.

3. La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito, directa y personalmente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, e irá acompañada del Orden del Día de la reunión y, cuando fuera preciso, de la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.

Artículo 21. De los requisitos para la constitución del Consejo Rector

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, siempre y cuando asistan representantes de las tres instituciones consorciadas.
2. Si no existe *quórum* de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, siendo entonces válida la celebración con un tercio de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o, en su caso, cualquiera de los Vicepresidentes.
3. Los miembros del Consejo podrán otorgar por escrito su representación para asistir a las reuniones, al Presidente, a otro vocal o a otro representante de la institución consorciada correspondiente.
4. Podrá asistir a las reuniones del Consejo cualquier persona que fuese convocada expresamente para ello, limitándose su comparecencia al tiempo de tratarse el asunto para el que fue convocada.

Artículo 22. De la adopción de acuerdos por parte del Consejo Rector

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. En todo caso, se requerirá el consenso de las tres Administraciones consorciadas para los acuerdos relativos a:
 - Admisión de nuevos miembros.
 - Modificación de Estatutos.
 - Disolución del Consorcio.

- Aprobación del presupuesto ordinario.
 - Creación de las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.
 - Disposición de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
3. No podrá recaer acuerdo sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes dos tercios de los miembros del Consejo y siempre que estén representadas las Administraciones consorciadas y sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría de los mismos.

Artículo 23. De las funciones de los miembros del Consejo Rector

En el cumplimiento de sus funciones los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán solicitar del Presidente y del Director General cualquier información o documentación.
- d) Podrán formular, con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- e) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes.
- f) Desempeñarán las ponencias que se les encomienden y formarán parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y preparación de determinados asuntos.

Artículo 24. Del Secretario del Consejo Rector

- 1. El Consejo Rector nombrará, a propuesta del Presidente, un Secretario que tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el Orden del Día de las reuniones.
 - b) Convocar a los miembros del Consejo Rector.
 - c) Levantar acta de cada sesión del Consejo Rector y firmarla con el visto bueno del Presidente.
 - d) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Consejo Rector y las actas y documentos correspondientes.
2. Corresponderá al Consejo Rector decidir sobre suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 25. Del nombramiento de ponencias o comisiones y la convocatoria de personas cualificadas por parte del Consejo Rector

- 1. El Consejo Rector podrá nombrar ponencias o comisiones para el estudio y asesoramiento sobre determinados asuntos.
- 2. Asimismo, podrá convocar a personas cualificadas, ajenas al propio Consejo, para que asistan a reuniones con el fin de prestar su asesoramiento sobre puntos o materias de su especialidad.

Artículo 26. De las actas de las reuniones del Consejo Rector

- 1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las circunstancias del tiempo y lugar en que se celebre, los asuntos sometidos a la decisión del Consejo, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
- 2. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso acompañarán a la orden del día de esta última.

Artículo 27. Del funcionamiento de la Comisión Delegada

- 1. La Comisión Delegada se reunirá previa convocatoria de su Presidente, efectuada a iniciativa de éste o a petición de cualquiera de las

Administraciones consorciadas o del Director General, tantas veces como sea necesario para su buen funcionamiento y quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión tanto los representantes de las tres Administraciones consorciadas como el Director General.

2. La convocatoria de la Comisión Delegada, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito, con al menos setenta y dos horas de antelación, e irá acompañada del Orden del Día de la reunión y, cuando fuera preciso, de la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.
3. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada cualquier persona que fuese convocada expresamente para ello.
4. Los acuerdos se adoptarán por consenso de los miembros asistentes.
5. En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Comisión Delegada podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, solicitar del Presidente y del Director General cualquier información o documentación y formular, con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el Orden del Día.
6. El Secretario del Consejo Rector actuará asimismo como Secretario de la Comisión Delegada, convocando a sus miembros, redactando el Orden del Día de las reuniones y levantando acta de cada sesión, que firmará con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28. Del recurso de los actos administrativos de los órganos del Consorcio

Los actos administrativos de los órganos del Consorcio, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser recurridos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 29. De los recursos del Consorcio

Los recursos del Consorcio están constituidos por:

- a) Transferencias y subvenciones que anualmente se consignen dentro de los presupuestos de las entidades consorciadas.
- b) Bienes y valores que constituyan el patrimonio del Consorcio, así como las rentas y productos del mismo, a los que será de aplicación la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- c) Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor entidades públicas o privadas.
- d) Ingresos, tanto de Derecho público como de Derecho privado, que puedan corresponder al Consorcio como consecuencia de sus actividades y los rendimientos por servicios prestados a terceros.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan serle legalmente atribuidos.

Artículo 30. Del presupuesto del Consorcio

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración General del Estado, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El Consorcio elaborará y aprobará anualmente su propio presupuesto, en el cual se consignarán la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.
3. Corresponde al Director General del Consorcio la elaboración del proyecto de presupuestos así como de la memoria anual de rendición de cuentas, la cual será, igualmente, aprobada por el Consejo Rector con carácter previo a su envío a los órganos de control de las Administraciones consorciadas.
4. El Consejo Rector aprobará anualmente el presupuesto del Consorcio, la liquidación del mismo, los estados de cuentas y balances y la memoria de rendición de cuentas.

5. Anualmente se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Artículo 31. De la contabilidad del Consorcio

1. La contabilidad del Consorcio se ajustará a lo establecido en el Plan general de Contabilidad Pública.
2. El procedimiento de ordenación de gastos y pagos del Consorcio se ajustará a las normas aplicables a los Organismos Autónomos.

Artículo 32. Del personal del Consorcio

El personal al servicio del Consorcio podrá estar constituido tanto por funcionarios como por personal laboral. Las nuevas incorporaciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015 deberán proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 33. Del Consejo Rector como órgano de contratación del Consorcio

1. El Consejo Rector es el órgano de contratación del Consorcio, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar en otros órganos del mismo.
2. En el ejercicio de sus competencias, y de conformidad con la normativa vigente, el Consejo Rector celebrará cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Artículo 34. De la legislación aplicable a los contratos del Consorcio

Los contratos que celebre el Consorcio se regularán de acuerdo a lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público, actualmente constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 35. De los actos dictados por el Consorcio

1. La actuación del Centro Sefarad-Israel estará sujeta al Derecho Público cuando ejerza las potestades administrativas que le atribuyen las leyes, sometiéndose en el resto de su actividad al Derecho Privado, Civil o Mercantil, o al Laboral.
2. Contra los actos dictados por el Consorcio en el ejercicio de potestades administrativas cabrán los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agotando la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTO ESTATUTOS

Artículo 36-Incumplimiento de los estatutos.

Si algunas de las Administraciones o entidades consorciadas incumplieran manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo, el Director General lo pondrá en conocimiento del Consejo Rector que en la siguiente reunión podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

- Limitar las actividades del consorcio para adaptarlas a los recursos del Consorcio.
- La suspensión temporal del derecho de voto y a la participación en la formación de los acuerdos de los órganos del Consorcio.

TITULO VI

SEPARACION

Artículo 37. Del derecho de separación

De conformidad con la Ley 40/2015, de 1 octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se reconoce el derecho de separación.

Cualquiera de las administraciones consorciadas podrá separarse del Consorcio en cualquier momento.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector de Centro Sefarad-Israel.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación
- En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año.

Se acordará por el Consejo Rector la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. De la disolución del Consorcio

El Consorcio Centro Sefarad-Israel se disolverá por las siguientes causas:

- Cuando los fines para los que fue creado hayan sido cumplidos.
- Cuando así lo acuerden por consenso las instituciones consorciadas, de conformidad con el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.
- Cuando un miembro del consorcio ejerza su derecho de separación salvo que al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio.

Artículo 39. De la liquidación del Consorcio

Cuando concurra alguna de las causas de disolución, el Consejo Rector adoptará el acuerdo de disolución y nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año.

Los derechos cedidos sobre los bienes inmuebles revertirán a los cedentes de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes acuerdos o títulos de cesión.

El Consejo Rector acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar por mayoría la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.